

RAMO: GOBERNACIÓN  
No. OFICIO: 0532  
EXPEDIENTE: LXIV\_532\_150421.

ASUNTO: DECRETO NÚMERO 532

15 de abril del 2021.



C. C. P. MARTÍN OROZCO SANDOVAL,  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
P R E S E N T E.

La LXIV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente:

### Decreto Número 532

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se **Reforman** los Artículos 2º, fracción II; 3º, fracciones II, III, IV, XVII y XXVII; 13, párrafos primero y segundo; se **Adiciona** un párrafo segundo al Artículo 4º; y el Artículo 17 A; todos de la **Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes**, para quedar como sigue:

#### ARTÍCULO 2º.-...

I.- Establecer los principios y obligaciones que rigen la **actuación de los Servidores Públicos**;



II.- a VI.- ...

#### ARTÍCULO 3º.-...

I.- ...

II.- Autoridad Investigadora: La autoridad en la Secretaría, los Órganos internos de control y el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de





**Aguascalientes** encargada de recibir la denuncia y elaborar el informe de presunta responsabilidad administrativa de acuerdo con el procedimiento establecido en la presente Ley;

III.- Autoridad Substanciadora: **La autoridad en la Secretaría, los Órganos internos de control y el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes** que dirige y conduce el procedimiento de responsabilidades administrativas desde la admisión del informe de presunta responsabilidad hasta la conclusión de la audiencia inicial. **La función de la Autoridad substanciadora, en ningún caso podrá ser ejercida por una Autoridad investigadora;**

IV.- Autoridad Resolutora: **Tratándose de faltas administrativas no graves lo será la unidad asignada en los Órganos Internos de Control. Para las faltas administrativas graves, así como para las faltas de particulares, lo será la Sala Administrativa del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes;**

V.- a la XVI.- ...

XVII.- Faltas de Particulares: Los actos de personas físicas o morales privadas que están vinculados con faltas administrativas graves a que se refieren los Capítulos III y IV del Título Tercero, **Libro Primero** de esta Ley, cuya sanción corresponde a la Sala en los términos de la misma;

XVIII. -a la XXVI.- ...


XXVII.- Secretaría: La Contraloría del Estado;

XXVIII.- a la XXXI.- ...

**ARTÍCULO 4°.-...**

I.- a IV.- ...

**No se considerarán Servidores Públicos los consejeros independientes de los órganos de gobierno de las empresas productivas del Estado ni de los entes**



públicos en cuyas leyes de creación se prevea expresamente, sin perjuicio de las responsabilidades que establecen las leyes que los regulan.

**ARTÍCULO 13.-** Para prevenir la comisión de faltas administrativas y hechos de corrupción, la **Secretaría** y los órganos internos de control, **considerando las funciones que a cada una de ellas les corresponden y previo diagnóstico que al efecto realicen, deberán implementar acciones para orientar el criterio que en situaciones específicas deberán observar** los servidores públicos en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, en coordinación con el Sistema Estatal Anticorrupción.

En la implementación de las acciones referidas, **los órganos internos de control de la Administración Pública Estatal y municipal deberán atender los lineamientos generales que emita la Secretaría. En los Órganos constitucionales autónomos, los órganos internos de control respectivos emitirán los lineamientos señalados. En ambos casos, deberán observar lo siguiente:**

I.- a la IV.- ...


**ARTÍCULO 17 A.** La información relacionada con las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, podrá ser solicitada y utilizada por el Ministerio Público, los Tribunales o las autoridades judiciales en el ejercicio de sus respectivas atribuciones, el servidor público interesado o bien, cuando las Autoridades investigadoras, substanciadoras o resolutoras lo requieran con motivo de la investigación o la resolución de procedimientos de responsabilidades administrativas.

## TRANSITORIO

**ARTÍCULO ÚNICO.** - El presente decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO



Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", del Palacio Legislativo, a los quince días del mes de abril del año dos mil veintiuno.

Lo que tenemos el honor de comunicar a usted, para los efectos Constitucionales conducentes.

Aguascalientes, Ags., a 15 de abril del año 2021

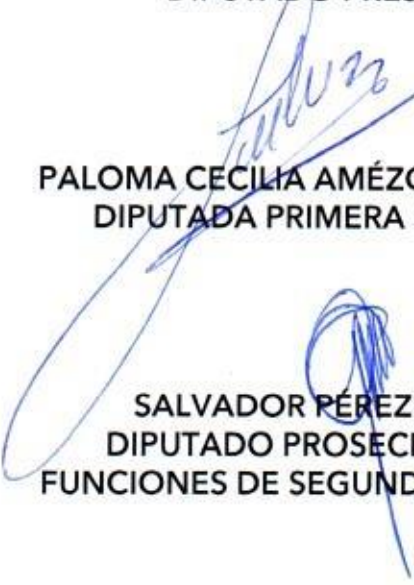
**ATENTAMENTE.  
LA MESA DIRECTIVA**



**JORGE SAUCEDO GAYTÁN  
DIPUTADO PRESIDENTE.**



**PALOMA CECILIA AMÉZQUITA CARREÓN  
DIPUTADA PRIMERA SECRETARIA.**



**SALVADOR PÉREZ SÁNCHEZ  
DIPUTADO PROSECRETARIO EN  
FUNCIONES DE SEGUNDO SECRETARIO.**